



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

17 de enero de 2015

IEE/CG/A030/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EDUARDO GUÍA VELÁZQUEZ.

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Con fecha 29 de diciembre del año 2014, el Ciudadano Eduardo Guía Velázquez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante este órgano superior de dirección, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, un oficio mediante el cual formula de manera concreta la siguiente consulta:

"Tratándose de coalición de dos o más Institutos Políticos para la elección de Gobernador, se pueden en lo particular en los Municipios o distritos, encabezar la candidatura un solo Instituto Político de los que se coaligaron".

Con base a lo anterior, este Órgano Colegiado emite las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS base III primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

ACUERDO NO. IEE/CG/A030/2015

Desahogo de la consulta del Partido del Trabajo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- En relación a la competencia de este Órgano Electoral para el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, el artículo 114, fracción X, del Código Electoral local, señala que es atribución del Consejo General en los procesos electorales locales:

"Desahogar las consultas que formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia".

Por lo que al tratar sobre la procedencia o no de la consulta en comento, y considerando que el Partido del Trabajo es un partido político nacional, con inscripción vigente ante este órgano electoral local, mismo que realiza la consulta en materia a través de su Comisionado Propietario, es que se actualiza la competencia del mismo para resolver el cuestionamiento a que inicialmente se hizo referencia.

3ª.- Ahora bien, el artículo 6° del multicitado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo*

escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario", disposición aplicable también al caso que nos ocupa.

Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud escrita realizada por el Partido Político acreditado, la cual deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático o funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestra Constitución Federal y Local.

4º.- En cuanto a la consulta de mérito, es oportuno señalar que el día 10 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG307/2014, mediante el cual aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015, a fin de sentar un criterio de interpretación a partir de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; estableciendo dicha autoridad electoral nacional mediante acuerdo INE/CG308/2014, los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para el actual Proceso Electoral.

En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número IEE/CG/A020/2014, de fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, por medio del cual determinó la observancia de los lineamientos antes señalados.

Sin embargo, el día 24 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG351/2014, modifica los lineamientos a que se ha venido haciendo referencia, en razón de la sentencia emitida por las Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 23 de diciembre del mismo año. Luego entonces, este órgano superior de dirección procedió a la modificación del acuerdo IEE/CG/A020/2014, y emitió el día 26 de diciembre de 2014 el acuerdo IEE/CG/A025/2014, por el que determinó la observancia del acuerdo número INE/CG351/2014 antes citado.

5ª.- De acuerdo a los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015", específicamente en el punto 1, incisos d), e) y f), y para dar constatación a la consulta que nos ocupa, que a la letra señalan:

"d) La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La coalición de Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

e) Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales o de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de Ayuntamientos o Titulares de los Organismos Políticos- Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

f) Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local".

De lo anterior se desprende, en primer lugar que para darle el calificativo a una coalición de total, parcial o flexible, dependerá únicamente de la formación de coaliciones para elecciones de cuerpos colegiados, es decir de cargos a elegir que integren un órgano con diversos integrantes, tal es el caso de las candidaturas a diputados de mayoría relativa,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

quienes serán parte del Poder Legislativo, depositado en el Congreso del Estado, el cual se conforma con 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y 9 por el de representación proporcional, de acuerdo al artículo 20 del Código Electoral, así como las candidaturas a integrantes de los diez Ayuntamientos de la entidad.

Con respecto a la coalición que en su caso, llegaran a formar dos o más partidos políticos para postular candidato al cargo de Gobernador del Estado, no se le puede clasificar a ésta como total, parcial o flexible, en razón de que para dicho cargo, solo se postula a un candidato y el mismo es desempeñado por una sola persona.

De acuerdo a los lineamientos que se invocan, y en relación a la consulta que nos ocupa, los partidos políticos pueden coaligarse para postular a un candidato al cargo de Gobernador, sin estar obligados a coaligarse para alguna otra elección, en este caso para la diputados locales de mayoría relativa o de Ayuntamientos; sin embargo, conservan su derecho de formar coaliciones totales, parciales o flexibles con respecto a estas últimas.

No se omite señalar que, si los partidos políticos se coaligan para postular a las 16 fórmulas de candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa, tendrán la obligación de coaligarse para la elección de Gobernador del Estado.

6ª.- En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y dado que la consulta en mención tiene relación con la materia político-electoral, este Instituto como autoridad en dicha rama, es competente para conocer el asunto sometido a su consideración.

Por lo anterior, habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto de los marcos normativos que rigen al Consejo General, así como de aquellos que rigen los procesos electorales y que le compete su interpretación; aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, se concluye, que dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a Gobernador, sin que ello conlleve



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

como requisito que participen coaligados para postular otros candidatos en el mismo proceso electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima que formuló el Ciudadano Eduardo Guía Velázquez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente instrumento al promovente de manera personal y a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar; así como a los Consejos Municipales Electorales.

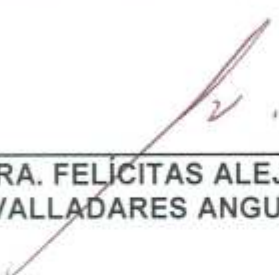
TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día 17 (diecisiete) de enero del 2015 (dos mil quince), por siete votos de los Consejeros Electorales: Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas y de la Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano.




INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**




**MTRA. FELICITAS ALEJANDRA
VALLADARES ANGUIANO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ
MARTÍNEZ**


CONSEJEROS ELECTORALES




MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ




LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



**LIC. JOSÉ LUIS FONSECA
EVANGELISTA**



**MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE
ALVARADO**



**DRA. VERÓNICA ALEJANDRA
GONZÁLEZ CÁRDENAS**

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A030/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 17 (diecisiete) de enero del año 2015 (dos mil quince).